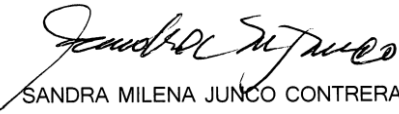


INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, Diciembre 5 de 2023. Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso ejecutivo laboral radicado bajo el No. 2015-00172-00, informándole que la apoderada judicial del demandante solicitó la entrega del título que reposa a favor del presente asunto, como también se recibió oficio librado por el JUZGADO 1° LABORAL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA-CESAR por medio del cual comunican el embargo de los remanentes en este proceso cuyo límite es la suma de \$34.000.000,00. También le informo que revisado el portal web transaccional del Banco Agrario, se encontró el depósito judicial No. 442100001151446 del 27/11/2023 por valor de \$10.000.000,00 constituido por el BANCO DE OCCIDENTE. Sírvasse proveer lo pertinente.


SANDRA MILENA JUNCO CONTRERAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA
E-Mail: j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cel.: 322-2344186**

**RADICADO: 47-001-31-05-003-2015-00172-00.-
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SEGUIDO DE ORDINARIO LABORAL.-
DEMANDANTE: ALBERTO ROCHA INSIGNARES.-
DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES.-**

Santa Marta, Cinco (5) de Diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

1. ANTECEDENTES.

Revisado el expediente, encuentra el despacho que la apoderada judicial de la parte ejecutante a través de correo electrónico que antecede, solicitó la entrega del depósito judicial constituido en este proceso a favor de su mandante.

Igualmente se recibió oficio proveniente del JUZGADO 1° LABORAL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA-CESAR, por medio del cual nos comunican el embargo de los remanentes del presente proceso y a favor del proceso ejecutivo laboral que se sigue en ese juzgado bajo el No. 20-011-31-05-001-2020-00207-00 Demandante: GUILLERMO ACOSTA RUBIO C.C. No. 3.549.378 y Demandado: COLPENSIONES NIT No. 900.336.004-7, por el límite de \$34.000.000,00.

2. FUNDAMENTO NORMATIVO.

Al respecto, se trae a colación como fundamento normativo lo señalado por el C.G.P., aplicable por analogía en los juicios laborales, en su artículo 461 referente a la Terminación del Proceso Por Pago.

3. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Para el día 2 de junio de 2018, este juzgado dispuso seguir adelante la ejecución en el presente asunto por la suma de \$1.947.968,15 más las costas del proceso ejecutivo y posteriormente, mediante auto del 05 de octubre de ese mismo año, se ordenó entregar a la apoderada judicial del demandante, el depósito judicial No. 442100000826946 por el monto de \$1.107.808,00 correspondiente al valor de las costas aprobadas y liquidadas en el proceso ordinario laboral que antecede, dejando claro en esa providencia que el presente proceso continúa por el monto aprobado en la liquidación de crédito, esto es, la suma de \$1.947.968,15 y las costas fijadas en este asunto por valor de \$664.684,00.

El BANCO DE OCCIDENTE en aplicación de la medida de embargo aquí decretada constituyó a favor del presente proceso el depósito judicial No. 442100001151446 del 27/11/2023 por valor de \$10.000.000,00 y que los autos por medio de los cuales se aprobó el crédito y costas ejecutivas, se encuentran debidamente ejecutoriados, se accederá a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora.

En consecuencia, se entregará a la apoderada judicial de la parte ejecutante con facultades para recibir (ver folio 2 del proceso ordinario laboral) la suma de \$2.612.652,00 correspondiente al valor del crédito y costas aprobadas en el presente proceso.

Para dar cumplimiento a lo anterior, se fraccionará el depósito judicial No. 442100001151446 del 27/11/2023 por valor de \$10.000.000,00, en las sumas de \$2.612.652,00 conforme se expuso en el párrafo que antecede y en la suma de \$7.387.348,00 que se pondrá a disposición del proceso ejecutivo laboral No. 20-011-31-05-001-2020-00207-00 que se adelanta en el JUZGADO 1° LABORAL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA-CESAR siendo Demandante: GUILLERMO ACOSTA RUBIO C.C. No. 3.549.378 y Demandado: COLPENSIONES con NIT No. 900.336.004-7, para lo cual previamente se tendrá por consumada la medida de embargo que nos fue comunicada por ese juzgado mediante el oficio No. 2265 del 1° de diciembre de 2023, tal como se dirá en la parte resolutive de esta providencia.

Como quiera que con el pago ordenado a través de la presente providencia se cubre el total de obligaciones perseguidas en este proceso, se decretará la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas de embargo decretadas.

En su oportunidad, se archivará el presente proceso. Por lo antes expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ENTREGAR a la apoderada judicial de la parte ejecutante DRA. HARLINS VANESSA GARCÍA VARGAS con C.C. No. 22.521.413, la suma de \$2.612.652,00 correspondiente al valor del crédito y costas aprobadas en el presente proceso, conforme se expuso en esta providencia.

SEGUNDO: Para dar cumplimiento a lo anterior, se **FRACCIONARÁ** el depósito judicial No. 442100001151446 del 27/11/2023 por valor de \$10.000.000,00, en las sumas de \$2.612.652,00 conforme se expuso en el numeral que antecede y en la suma de \$7.387.348,00 que se pondrá a disposición del proceso ejecutivo laboral No. 20-011-31-05-001-2020-00207-00 que se adelanta en el JUZGADO 1° LABORAL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA-CESAR siendo Demandante: GUILLERMO ACOSTA RUBIO C.C. No. 3.549.378 y Demandado: COLPENSIONES con NIT No. 900.336.004-7, para lo cual previamente se tendrá por consumada la medida de embargo de remanentes que nos fue comunicada por ese juzgado mediante el oficio No. 2265 del 1° de diciembre de 2023.

TERCERO: TENER por consumado el embargo del remanente decretado por el JUZGADO 1° LABORAL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA-CESAR a través de providencia de fecha 28 de noviembre de 2023, comunicado a este despacho mediante el oficio No. 2265 del 1° de diciembre de 2023 librado dentro del proceso ejecutivo laboral No. 20-011-31-05-001-2020-00207-00.

CUARTO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo laboral iniciado por **ALBERTO ROCHA INSIGNARES**, a través de apoderado judicial, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**, por pago total de la obligación, conforme se expuso en esta providencia.

QUINTO: LEVANTAR las medidas de embargo decretadas en el presente proceso.

SEXTO: En su oportunidad, **ARCHIVAR** el presente expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MÓNICA PATRICIA CARRILLO CHOLES
JUEZ

Firmado Por:
Monica Patricia Carrillo Choles
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 003

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb2d4e3e3580c816eba104fe080dedc5bb48a495ea1a35cb926b381e71a6c82e**

Documento generado en 05/12/2023 03:06:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>